



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 206 DE 2026

(Octubre 02)

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL DECRETO 701 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2024, “POR EL CUAL SE ANUNCIA LA ADQUISICIÓN DE LOS PREDIOS IDENTIFICADOS CON FOLIOS DE MATRICULAS INMOBILIARIAS 50N-20684499, 50N-20684491, 50N-20684492 Y 50N-20684493, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CONFORMACIÓN DEL ESPACIO PUBLICO EN ZONAS VERDES, EQUIPAMIENTOS Y VIAS DE LA VEREDA CERCA DE PIEDRA DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, 93 de la Ley 136 de 1994, 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto Nacional 1077 de 2015, los Acuerdos Municipales 100 de 2016, 219 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política:

“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del estado:

“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que bajo el artículo 58 de la Constitución Política, el derecho a la propiedad es protegido y tiene la siguiente connotación:

“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica (...).”

Que el artículo 82 de la Constitución Política, establece que:

“Es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (...).”

Que de igual manera el artículo 209 ibidem prevé:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que el artículo 311 de la Constitución Política, señala lo siguiente:

“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”

Que por su parte, el artículo 315 de la carta política, dispone que son atribuciones de los alcaldes, entre otras, las siguientes:

“(...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)”.

Que mediante la Ley 388 de 1997, “Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones”, se establecieron mecanismos que permiten a los municipios, en el ámbito de sus competencias, y en ejercicio de su autonomía como entidades territoriales, promover el ordenamiento de su territorio y el uso equitativo y racional del suelo, garantizando que la utilización del mismo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y el fomento de la creación y defensa del espacio público y la protección del ambiente.

Que el numeral 5 del artículo 1 de la Ley 388 de 1997, que uno de los objetivos de la ley es *“(...) Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política”.*

Que el artículo 2º de la Ley 388 de 1997, consagra como principios del territorio los siguientes:

- “1. La función social y ecológica de la propiedad.*
- 2. La prevalencia del interés general sobre el particular.*
- 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios. (...)”.*

Que en el artículo 3º ibidem, se preceptúa que:

“El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:

- 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.*
- 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.*

3. *Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...).*"

Que el artículo 5 de la norma en comento, establece:

"El ordenamiento del territorio municipal comprende un conjunto de acciones político - administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico, en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales".

Que acorde con la referida definición, el artículo 8º de la Ley 388 de 1997, precisa que la función pública del ordenamiento territorial debe ser ejecutada por los municipios y distritos a través de las acciones urbanísticas, entendidas como:

"(...) las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo.", dentro de las cuales el precepto enumera, entre otras, clasificar el territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana, determinar las características y dimensiones de las unidades de actuación urbanística, calificar y localizar terrenos para la construcción de viviendas de interés social, o para el desarrollo y construcción prioritaria.

Que el Capítulo VII de la misma disposición, reglamente el procedimiento para la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial, y en ese sentido el artículo 58 determina que, para efectos de decretar la expropiación, se declarará de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros a los siguientes fines:

"a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana;

"(...)

c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;

"(...)

e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; (...)"

Que toda adquisición de predios que se realice en desarrollo del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, se efectuará de conformidad con los usos del suelo y con los objetivos establecidos en los Planes de Ordenamiento Territorial y en los Planes de Desarrollo Municipal.

Que el artículo 60 del precepto que se viene analizando, contempla que:

"CONFORMIDAD DE LA EXPROPIACIÓN CON LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. El artículo 12 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

"Toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente ley se efectuará de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial.

Las adquisiciones promovidas por las entidades del nivel nacional, departamental o metropolitano deberán estar en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo correspondientes.

Las disposiciones de los incisos anteriores no serán aplicables, de manera excepcional, cuando la expropiación sea necesaria para conjurar una emergencia imprevista, la cual deberá en todo caso calificarse de manera similar a la establecida para la declaración de urgencia en la expropiación por vía administrativa."

Que el Decreto 1420 de 1998, "por el cual se reglamentan parcialmente el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, el artículo 27 del Decreto Ley 2150 de 1995, los artículos 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 388 de 1997, y el artículo 11 del Decreto Ley 151 de 1998"; tiene como objetivo señalar las normas, procedimientos, parámetros y criterios para la elaboración de los avalúos y determinación del valor comercial de los bienes inmuebles afectados dentro de las ejecuciones de los proyectos de utilidad pública.

Que el artículo primero del Decreto Nacional 2729 de 2012, compilado en el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", dispone:

"Artículo 2.2.5.4.1 Anuncio de proyectos, programas u obras que constituyan motivos de utilidad pública o interés social. Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)"

Que el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1077 de 2015 igualmente manifiesta:

Artículo 2.2.5.4.2 Efectos del anuncio del proyecto, programa u obra. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, con el anuncio del proyecto se descontará del avalúo comercial de adquisición, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra, salvo aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización, según sea del caso. Para el efecto, se elaborarán avalúos de referencia en los cuales se debe tener en cuenta las condiciones físicas, jurídicas y económicas del suelo al momento del anuncio del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente.

Que, por su parte, el artículo 2.2.5.4.3. del decreto en cita, señala que el acto administrativo que anuncie el proyecto u obras que constituya motivos de utilidad pública o interés social deberá contener:

"1. La descripción del proyecto, programa u obra que constituye el motivo de utilidad pública o interés social y, si es del caso, el instrumento normativo que lo contempla, decreta o aprueba.

2. La delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC en planos a nivel predial (escala 1:2.000 o 1:5.000) de la zona en la cual se adelantará el proyecto, programa u obra que se anuncia.

3. Los avalúos de referencia correspondientes al área descrita en el numeral anterior que obrarán como anexo del acto administrativo de anuncio del proyecto, o indicar la condición que en el evento de no contar con los mencionados avalúos de referencia, la administración deberá ordenar y/o contratar la elaboración de los avalúos de referencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo de anuncio.

PARÁGRAFO 1º. Los avalúos de referencia correspondientes al área descrita en el numeral 2 del presente artículo, no podrán tener un tiempo de expedición superior a un (1) año de anterioridad a la fecha de expedición del correspondiente acto administrativo de anuncio del proyecto.

PARÁGRAFO 2º. El acto administrativo del anuncio del proyecto no requerirá ser inscrito en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.

PARÁGRAFO 3º. Por tratarse el acto administrativo del anuncio del proyecto de un acto de carácter general, no procederán recursos contra el mismo, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 3º establece los principios que toda autoridad administrativa debe interpretar y aplicar en el ejercicio de sus funciones, entre los cuales se encuentran los siguientes:

"2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante,

20

serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Que el Concejo Municipal de Chía expidió el Acuerdo 17 del 2.000 "Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chía".

Que la mencionada Corporación expidió el Acuerdo 100 del 29 de julio de 2016, "Por medio del cual se adopta la revisión general y ajustes al Plan de Ordenamiento territorial – POT – del Municipio de Chía – Cundinamarca, adoptado mediante acuerdo 17 de 2000".

Que el Juzgado Primero Administrativo Oral de Zipaquirá, profirió Auto de Suspensión Provisional del Acuerdo 100 de 2016, el día 22 de abril de 2019, dentro del proceso judicial de nulidad simple 25899333300120180022500, decisión confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca sección primera – Subsección "A" el 18 de julio de 2019.

Que en razón de lo anterior y en aplicación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo 17 de 2000, la Alcaldía Municipal de Chía expidió el Decreto 701 de 2024 "POR EL CUAL SE ANUNCIA LA ADQUISICIÓN DE LOS PREDIOS IDENTIFICADOS CON FOLIOS DE MATRICULAS INMOBILIARIAS 50N-20684499, 50N-20684491, 50N-20684492 Y 50N-20684493, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CONFORMACIÓN DEL ESPACIO PUBLICO EN ZONAS VERDES, EQUIPAMIENTOS Y VIAS DE LA VEREDA CERCA DE PIEDRA DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que durante la vigencia del Decreto 701 de 2024 "POR EL CUAL SE ANUNCIA LA ADQUISICIÓN DE LOS PREDIOS IDENTIFICADOS CON FOLIOS DE MATRICULAS INMOBILIARIAS 50N-20684499, 50N-20684491, 50N-20684492 Y 50N-20684493, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CONFORMACIÓN DEL ESPACIO PUBLICO EN ZONAS VERDES, EQUIPAMIENTOS Y VIAS DE LA VEREDA CERCA DE PIEDRA DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el municipio de Chía, adquirió el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-20684493, lo cual se encuentra registrado en en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Que, mediante sentencia de primera instancia del 17 de octubre de 2025, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Zipaquirá decidió de fondo la controversia relacionada con la validez del Acuerdo 100 de 2016 y negó las pretensiones de nulidad formuladas por los demandantes.

Que, en razón de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Zipaquirá mediante Auto de 18 de diciembre de 2025 decidió levantar la medida cautelar de suspensión provisional del Acuerdo 100 de 2016, señalando que, "cesó en sus efectos de manera automática, por virtud del pronunciamiento definitivo contenido en la sentencia del 17 de octubre de 2025, mediante la cual se negó la nulidad del acto administrativo demandado".

Que, en consecuencia, el Plan de ordenamiento Territorial contenido en el Acuerdo 100 de 2016, reanudó su aplicación el 20 de octubre de 2025, fecha en la cual se notificó la sentencia mencionada al Municipio de Chía.

Que, en consecuencia, el Plan de ordenamiento Territorial contenido en el Acuerdo 100 de 2016, reanudó su aplicación el 20 de octubre de 2025, fecha en la cual se notificó la sentencia mencionada al municipio de Chía por lo que, se deberán adoptar las directrices señaladas en los siguientes considerandos para el anuncio del proyecto denominado "CONFORMACIÓN

DEL ESPACIO PÚBLICO EN ZONAS VERDES, EQUIPAMIENTOS Y VÍAS DE LA VEREDA CERCA DE PIEDRA DEL MUNICIPIO DE CHÍA”.

Que el Acuerdo Municipal 100 de 2016, *Por medio del cual se adopta la revisión general y ajustes al Plan de Ordenamiento territorial – POT – del Municipio de Chía – Cundinamarca, adoptado mediante acuerdo 17 de 2000*, consagra en el artículo 6º las políticas generales para el Municipio de Chía, dentro de las cuales señala:

“4. Política de Espacio Público: *“Que el espacio público se consolide como elemento principal y estructurante, para mejorar la calidad de vida de los habitantes, las condiciones del paisaje urbano y de equilibrio ambiental, buscando reducir la segregación y exclusión, a través de la provisión de escenarios para el encuentro ciudadano. Son objetivos específicos de esta política:*

a. Garantizar, recuperar y mantener el desarrollo del espacio público, que contribuya al mejoramiento de la estructura del territorio y aporte a la calidad de vida de la población.

b. Mejorar la accesibilidad al espacio público para las personas en condición de discapacidad y/o población especial.

c. Adoptar las medidas definidas en la normatividad vigente buscando garantizar el espacio público efectivo.

d. Establecer los mecanismos para el uso y aprovechamiento económico del espacio público que aporten a su sostenibilidad”.

Que, en concordancia de lo anterior, en el artículo 8º del Plan de Ordenamiento Territorial ya referido, se establece:

“4. Estrategia de espacio público: *incrementar los índices de espacio público a través de la ejecución de proyectos de generación y sostenibilidad del mismo, con el fin de favorecer escenarios de integración ciudadana que fortalezcan las dinámicas culturales y turísticas del municipio.”*

Que de acuerdo con el modelo de ocupación territorial consagrado en el artículo 9º del referido Plan de Ordenamiento, se permite consolidar el suelo urbano, manteniendo el perímetro, mejorando la oferta de espacio público y de equipamientos urbanos que fortalezcan a Chía como municipio educador, turístico y cultural.

Que el mismo artículo del Plan de Ordenamiento define como parte de la estructura funcional y de servicios públicos domiciliarios y sociales, las áreas de protección de infraestructura de servicios públicos y las redes dispuestas para la prestación de los servicios en suelo urbano y rural, las áreas del sistema vial y las áreas del sistema de equipamientos y espacio público.

Que el Acuerdo Municipal No. 100 de 2016 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL Y AJUSTES AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – POT – DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO 17 DE 2.000”*, en el Subcapítulo 5, consagra el Sistema de Espacio Público, puntualmente el artículo 61, lo define de la siguiente manera:

“Artículo 61. DEFINICIÓN. *Es el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos, destinados por su naturaleza, por uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por lo tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.*

Constituyen el espacio público las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad

ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad

y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan por consiguiente zonas para el uso o disfrute colectivo”. (Cursiva fuera de texto original).

Que el Acuerdo Municipal No. 100 de 2016, también en el Subcapítulo 3. Hace mención al Sistema Vial Rural, y establece en el artículo 120, lo referente a los componentes del mismo y las define de la siguiente manera:

“Artículo 120. COMPONENTES DEL SISTEMA VIAL RURAL. Conjunto de vías arterias y secundarias que se señalan a continuación con las características principales de las mismas.”

Que el artículo 189 ibidem preceptúa que deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, expresamente las contenidas en el Acuerdo 17 de 2000 y sus Decretos reglamentarios.

Que, en el Acuerdo 219 de 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO PARA LA VIGENCIA 2024-2027 DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA”, se determinó que el municipio de Chía presenta un déficit de espacio público efectivo por habitante, y en virtud de mejorar el mismo, estableció lo siguiente:

Objetivo

Mejorar el indicador de espacio público efectivo en el municipio.

Estrategias

- Realizar el 100% de la gestión predial para el desarrollo de proyectos destinados a equipamiento, espacio público y mejoramiento de vías.

(...)

- Realizar las gestiones administrativas para la adquisición de suelo, o cambio en la destinación de predios que se encuentren a cargo del IDUVI, para la destinación y/o construcción de equipamientos (...).

Metas Producto

No	Meta Producto
140	Adquirir 580.000 m2 de suelo para espacio público efectivo
141	Adquirir 25.000 m2 de suelo para construcción y mejoramiento de vías
142	Adquirir 32.000 m2 de suelo para equipamiento público

Que el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial - IDUVI, se encuentra como como responsable de dicho programa.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial IDUVI, ha identificado en la Vereda Cerca de Piedra de Chía, la necesidad de generar la conformación de espacio público en zonas verdes, equipamiento y vía; encaminados a la mejora del déficit de espacio público, proporcionándose a la comunidad un equipamiento público y vías, para el Uso, goce y disfrute de los habitantes tanto del sector, como de la comunidad en general del Municipio de Chía, de esta manera garantizando el adecuado cubrimiento los fines esenciales del estado, por ello y en desarrollo de la gestión predial predial se ha identificado la necesidad de adquirir los predios objeto de anuncio de adquisición que se identifican con los folios de matrículas inmobiliarias, 50N-20684491, 50N-20684492 y 50N-20684499, y cédulas catastrales No 00-00-0008-0422-000, 00-00-0008-0423-000 y 00-00-0008-0430-000, respectivamente, los cuales se encuentran ubicados en la Vereda de Cerca de Piedra del Municipio de Chía.

Que el proyecto que se anuncia a través del presente decreto, se ajusta también a los objetivos y metas que estableció el Acuerdo Municipal No. 219 de 2024, “POR MEDIO DEL

CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO PARA LA VIGENCIA 2024-2027 DEL MUNICIPIO DE CHIA – CUNDINAMARCA”.

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía - DOPT, mediante oficios con radicados de entrada IDUVI Nos. 20265800012692 y 20265800012812 de 11 de mayo, radicados Nos. 20265800013372 y 20265800013392 13 de mayo de 2026 y radicado No. 20265800029722 del 24 de septiembre de 2026; emitió los certificados de no riesgo, norma urbanística y certificados de reservas viales, de esta manera se da cabal cumplimiento a los fines perseguidos a través del presente Decreto.

Que para el desarrollo del proyecto que se anuncia a través del presente Decreto, se requiere adquirir por enajenación voluntaria, expropiación administrativa o a cualquier título, los derechos reales de dominio que recaigan sobre los inmuebles determinados en el presente acto y en los que se contemplen en los demás que se expidan con relación al proyecto.

Que expuesto lo anterior, y en atención a que el Acuerdo 100 de 2016, recobró vigencia, es necesario y procedente modificar los artículos primero, segundo y tercero del Decreto 701 del 23 de diciembre de 2024 *“POR EL CUAL SE ANUNCIA LA ADQUISICIÓN DE LOS PREDIOS IDENTIFICADOS CON FOLIOS DE MATRICULAS INMOBILIARIAS 50N-20684499, 50N-20684491, 50N-20684492 Y 50N-20684493, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CONFORMACIÓN DEL ESPACIO PUBLICO EN ZONAS VERDES, EQUIPAMIENTOS Y VIAS DE LA VEREDA CERCA DE PIEDRA DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.*

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICATORIA. MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO del Decreto 701 del 23 de diciembre de 2024 *“POR EL CUAL SE ANUNCIA LA ADQUISICIÓN DE LOS PREDIOS IDENTIFICADOS CON FOLIOS DE MATRICULAS INMOBILIARIAS 50N-20684499, 50N-20684491, 50N-20684492 Y 50N-20684493, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CONFORMACIÓN DEL ESPACIO PUBLICO EN ZONAS VERDES, EQUIPAMIENTOS Y VIAS DE LA VEREDA CERCA DE PIEDRA DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, adoptando la normatividad establecida en el Acuerdo 100 de 2016, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: ANUNCIO DE PROYECTO. - Anunciar a los interesados y a la ciudadanía en general el desarrollo del proyecto denominado: **“ADQUISICIÓN DE LOS PREDIOS IDENTIFICADOS CON FOLIOS DE MATRICULAS INMOBILIARIAS 50N-20684491 y 50N-20684492 y 50N-20684499, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CONFORMACIÓN DEL ESPACIO PUBLICO EN ZONAS VERDES, EQUIPAMIENTOS Y VIAS DE LA VEREDA CERCA DE PIEDRA DEL MUNICIPIO DE CHÍA”**, en cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Acuerdo Municipal 2019 de 2024 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO PARA LA VIGENCIA 2024-2027 DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA”.*

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICATORIA. MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto 701 del 23 de diciembre de 2024 *“POR EL CUAL SE ANUNCIA LA ADQUISICIÓN DE LOS PREDIOS IDENTIFICADOS CON FOLIOS DE MATRICULAS INMOBILIARIAS 50N-20684499, 50N-20684491, 50N-20684492 Y 50N-20684493, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CONFORMACIÓN DEL ESPACIO PUBLICO EN ZONAS VERDES, EQUIPAMIENTOS Y VIAS DE LA VEREDA CERCA DE PIEDRA DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, en cuanto a la descripción del proyecto, el cual quedará así:

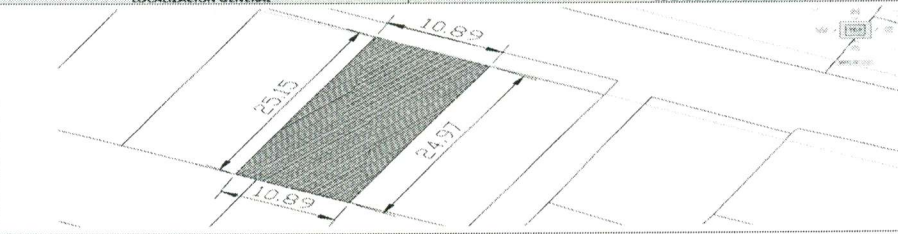
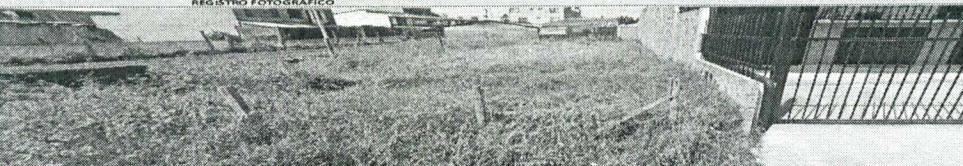
28.

“ARTÍCULO SEGUNDO: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. – Adquirir los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias, 50N-20684491, 50N-20684492 y 50N-20684499 y cédulas catastrales respectivamente Nos. 00-00-0008-0422-000, 00-00-0008-0423-000 y 00-00-0008-0430-000, para el desarrollo del proyecto denominado **“CONFORMACIÓN DEL ESPACIO PUBLICO EN ZONAS VERDES, EQUIPAMIENTOS Y VIAS DE LA VEREDA CECA DE PIEDRA DEL MUNICIPIO DE CHÍA**, con el cual se atenderá la necesidad de Espacio Público efectivo de la comunidad y zonas verdes, equipamiento y vías en la Vereda de Cerca de Piedra del Municipio de Chía”.

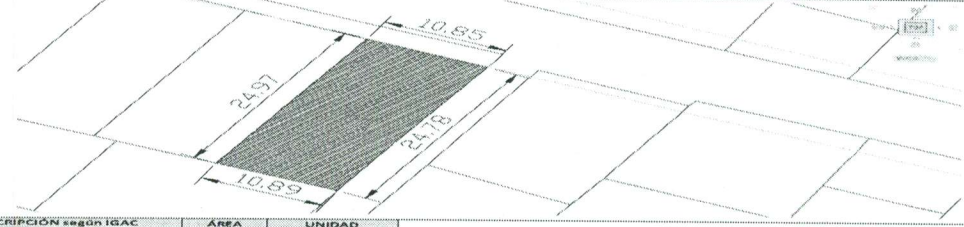
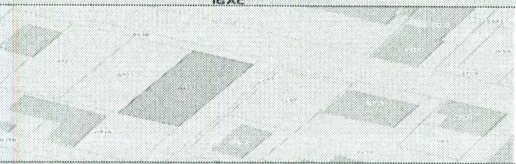
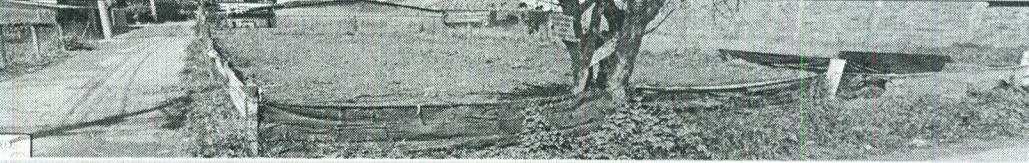
ARTÍCULO TERCERO: MODIFICATORIA. Modificar el ARTÍCULO TERCERO del Decreto 701 del 23 de diciembre de 2024 “POR EL CUAL SE ANUNCIA LA ADQUISICIÓN DE LOS PREDIOS IDENTIFICADOS CON FOLIOS DE MATRICULAS INMOBILIARIAS 50N-20684499,50N-20684491,50N-20684492 Y 50N-20684493, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “CONFORMACIÓN DEL ESPACIO PUBLICO EN ZONAS VERDES, EQUIPAMIENTOS Y VIAS DE LA VEREDA CERCA DE PIEDRA DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, adoptando la normatividad establecida en el Acuerdo 100 de 2016, el cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO: DELIMITACIÓN. La delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC en plano a nivel predial para la zona en la cuales se adelantará el proyecto, se encuentra definida en los siguientes cuadros de localización teniendo en cuenta el folio de matrícula inmobiliaria:

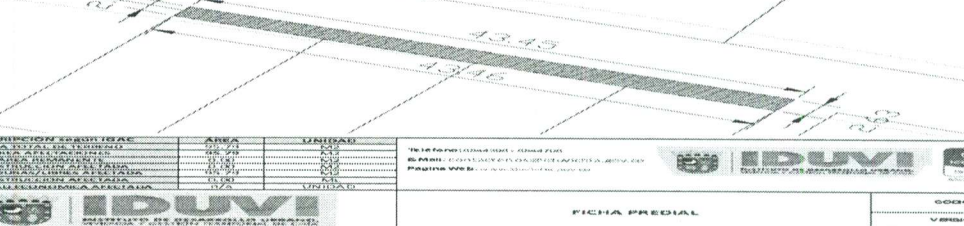
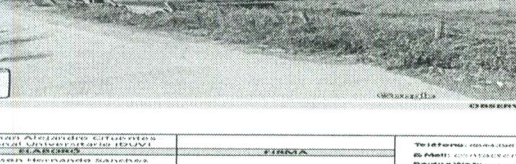
- PREDIO IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20684491 Y CÉDULA CATASTRAL No. 00-00-0008-0422-000.

 IDUVI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHIA		FICHA PREDIAL		CODIGO VERSIÓN FECHA	
NUMERO ARGIS NUMERO DE FICHA		ELABORÓ NOMBRE DEL PREDIO		Subgerencia De Desarrollo LOTE 3	
NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO		C.C/NIT:		CC 1125638265, CC 1125638266, CC 1125638329 Y CC 1125638330	
JOSE GUSTAVO, FLOR ANGELA, TULIA LILY Y LIBARDO ANTONIO PEREA BAJONERO		MATRICULA INMOBILIARIA		50N-20684491	
SUELO		DIRECCIÓN		LOTE 3	
URBANO		MODO DE ADQUISICIÓN /DECLARATORIA		COMPRAVENTA	
ESCRITURA PUBLICA		ESCRITURA 1909 del 2015-09-18 NOTARIA SEGUNDA DE CHIA		AREA SEGUN TITULO (M2) AREA SEGUN CATASTRO DESTINACIÓN COORDENADAS GEOGRAFICAS / PLANAS	
CENTRO POBLADO - ACUERDO 100 DEL 2016 PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL POT		270.18 270.00 ESPACIO PUBLICO 4° 51' 9.1056" N 74° 4' 23.8584" W N 2064295 984593 E 4861035 193506		270.18 270.00 ESPACIO PUBLICO 4° 51' 9.1056" N 74° 4' 23.8584" W N 2064295 984593 E 4861035 193506	
CLASIFICACIÓN DEL SUELO - USO		LOCALIZACIÓN GENERAL		LOCALIZACIÓN ESPECIFICA	
					
DESCRIPCIÓN SEGUN IGAC		AREA		UNIDAD	
AREA TOTAL DE TERRENO		270.18		M2	
AREA AFECTACIONES		270.18		M2	
AREA RESERVANTES		0.00		M2	
CONSTRUCCION AFECTADA		0.00		M2	
AREA INURBA/LIBRES AFECTADA		270.18		M2	
CONSTRUCCION AFECTADA		0.00		M2	
ACTIVIDAD ECONOMICA AFECTADA		N/A		UNIDAD	
Teléfono: 8614398- 8844708 E-Mail: contactacion@iduvichia.gov.co Página Web: www.iduvichia.gov.co					
 IDUVI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHIA					
FICHA PREDIAL					
CODIGO VERSIÓN FECHA					
LOCALIZACIÓN ESPECIFICA					
LINDEROS SEGUN ESCRITURA					
Contendos en ESCRITURA Nro 664 de fecha 27-04-2012 en NOTARIA SEGUNDA de CHIA LOTE 3 con area de 270.18M2 (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).					
REGISTRO FOTOGRAFICO					
					
OBSERVACIONES					
Ing. Jonathan Alejandro Cifuentes Profesional Universitario IDUVI					
ELABORÓ		FIRMA		Teléfono: 8614398- 8844708 E-Mail: contactacion@iduvichia.gov.co Página Web: www.iduvichia.gov.co	
Arq. Jayson Hernández Sánchez Romero - Sub Gerente de Desarrollo		FIRMA		 IDUVI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHIA	
REVISÓ		FIRMA		 	

- PREDIO IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20684492 Y CÉDULA CATASTRAL No. 00-00-0008-0423-000.

 IDUVI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHIA		FICHA PREDIAL		CÓDIGO	
NÚMERO ARGIS	003	ELABORÓ		VERSION	
NÚMERO DE FICHA	003	NOMBRE DEL PREDIO	Subgerencia De Desarrollo LOTE 4		
NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO		C.C/NIT:	CC 79168702 y CC 79168716	CÉDULA CATASTRAL	25175-00000080423000
CONSEJO MURCIA FERNANDO Y MURCIA GOMEZ ANGEL DE JESUS		MATRICULA INMOBILIARIA	50N-20684492		
SUELO	RURAL	DIRECCIÓN	LOTE 4		
ESCRITURA PUBLICA	ESCRITURA 97 del 2015-02-19 NOTARIA PRIMERA de CHIA		MODO DE ADQUISICIÓN /DECLARATORIA	COMPRVENTA	
CLASIFICACIÓN DEL SUELO - USO	CENTRO POBLADO - ACUERDO 100 DEL 2016 PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL POT.		ÁREA SEGÚN TÍTULO (M2)	269.10	
			ÁREA SEGÚN CATASTRO	269.00	
			DESTINACIÓN	ESPACIO PÚBLICO	
			COORDENADAS GEOGRÁFICAS / PLANAS	N: 2094287.546141, E: 4881042.465756	
LOCALIZACIÓN GENERAL					
					
LOCALIZACIÓN ESPECIFICA					
					
DESCRIPCIÓN según IGAC					
ÁREA TOTAL DE TERRENO	269.10	UNIDAD	M2		
ÁREA AFECTACIONES	269.10	M2			
ÁREA REMANENTE	0.00	M2			
CONSTRUCCIÓN AFECTADA	0.00	M2			
ZONA DURAS/LIBRES AFECTADA	269.10	M2			
CONSTRUCCIÓN AFECTADA	0.00	M2			
ACTIVIDAD ECONOMICA AFECTADA	0.00	UNIDAD			
		TELÉFONO: 8844398 - 8844706			
		E-MAIL: contactenos@iduvichia.gov.co			
		Página Web: www.iduvichia.gov.co			
		  			
 IDUVI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHIA		FICHA PREDIAL		CÓDIGO	
				VERSION	
				FECHA	
LOCALIZACIÓN ESPECIFICA					
IGAC					
LINDEROS SEGÚN ESCRITURA					
Contenidos en ESCRITURA Nro 664 de fecha 27-04-2012 en NOTARIA SEGUNDA de CHIA LOTE 4 con área de 269.10M2 (ART.11 DEL DECRETO 1713 DE JULIO 6/1984).					
REGISTRO FOTOGRÁFICO					
					
OBSERVACIONES					
Ing. Jonathan Alejandro Cifuentes Profesional Universitario IDUVI					
ELABORÓ		FIRMA			
Arq. Jeyson Hernando Sanchez Romeiro - Sub Gerente de Desarrollo		FIRMA			
REVISÓ		FIRMA			
		TELÉFONO: 8844398 - 8844706			
		E-MAIL: contactenos@iduvichia.gov.co			
		Página Web: www.iduvichia.gov.co			
		  			

- PREDIO IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20684499 Y CÉDULA CATASTRAL No. 00-00-0008-0430-000.

 IDUVI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHIA		FICHA PREDIAL		CÓDIGO	
NÚMERO ARGIS	003	ELABORÓ		VERSION	
NÚMERO DE FICHA	003	NOMBRE DEL PREDIO	Subgerencia De Desarrollo LOTE 4		
NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO		C.C/NIT:	CC 79168702 y CC 79168716	CÉDULA CATASTRAL	25175-00000080423000
CONSEJO MURCIA FERNANDO Y MURCIA GOMEZ ANGEL DE JESUS		MATRICULA INMOBILIARIA	50N-20684492		
SUELO	RURAL	DIRECCIÓN	LOTE 4		
ESCRITURA PUBLICA	ESCRITURA 97 del 2015-02-19 NOTARIA PRIMERA de CHIA		MODO DE ADQUISICIÓN /DECLARATORIA	COMPRVENTA	
CLASIFICACIÓN DEL SUELO - USO	CENTRO POBLADO - ACUERDO 100 DEL 2016 PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL POT.		ÁREA SEGÚN TÍTULO (M2)	269.10	
			ÁREA SEGÚN CATASTRO	269.00	
			DESTINACIÓN	ESPACIO PÚBLICO	
			COORDENADAS GEOGRÁFICAS / PLANAS	N: 2094287.546141, E: 4881042.465756	
LOCALIZACIÓN GENERAL					
					
LOCALIZACIÓN ESPECIFICA					
					
DESCRIPCIÓN según IGAC					
ÁREA TOTAL DE TERRENO	269.10	UNIDAD	M2		
ÁREA AFECTACIONES	269.10	M2			
ÁREA REMANENTE	0.00	M2			
CONSTRUCCIÓN AFECTADA	0.00	M2			
ZONA DURAS/LIBRES AFECTADA	269.10	M2			
CONSTRUCCIÓN AFECTADA	0.00	M2			
ACTIVIDAD ECONOMICA AFECTADA	0.00	UNIDAD			
		TELÉFONO: 8844398 - 8844706			
		E-MAIL: contactenos@iduvichia.gov.co			
		Página Web: www.iduvichia.gov.co			
		  			
 IDUVI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHIA		FICHA PREDIAL		CÓDIGO	
				VERSION	
				FECHA	
LOCALIZACIÓN ESPECIFICA					
IGAC					
LINDEROS SEGÚN ESCRITURA					
Contenidos en ESCRITURA Nro 664 de fecha 27-04-2012 en NOTARIA SEGUNDA de CHIA AREA DE AFECTACION (AMPLIACION DE LA VIA con AREA de 95.70M2 (ART. 11 DEL DECRETO 1713 DE JULIO 6/1984).					
REGISTRO FOTOGRÁFICO					
					
OBSERVACIONES					
Ing. Jonathan Alejandro Cifuentes Profesional Universitario IDUVI					
ELABORÓ		FIRMA			
Arq. Jeyson Hernando Sanchez Romeiro - Sub Gerente de Desarrollo		FIRMA			
REVISÓ		FIRMA			
		TELÉFONO: 8844398 - 8844706			
		E-MAIL: contactenos@iduvichia.gov.co			
		Página Web: www.iduvichia.gov.co			
		  			

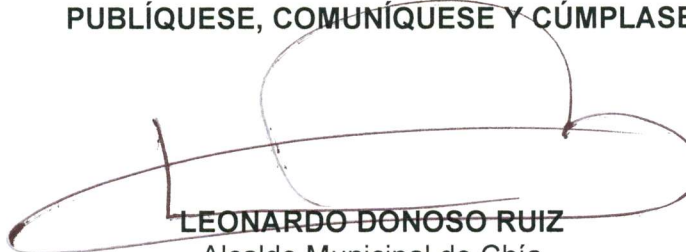
ARTÍCULO CUARTO: INCOLUMIDAD. Las demás disposiciones de la parte resolutive del Decreto No. 701 del 23 de diciembre de 2024 que no fueron modificadas, ni sean contrarias al presente decreto, continúan vigentes, firmes y sin alteración alguna.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El presente decreto rige a partir de su publicación de acuerdo con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., y deberá ser publicado en la página web de la Alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

ARTÍCULO SEXTO: IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Por tratarse de un acto de carácter general, contra el presente decreto no proceden recursos, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.).

ARTÍCULO SEPTIMO: - VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal de Chía

Proyecto: Camilo Andrés Romero, Profesional Universitario – IDUVI. 
Revisó: Luisa María Gómez Córdoba - Jefe Oficina Jurídica y de Contratación- IDUVI. 
Revisó: Jeyson Sánchez Romero – Subgerente De Desarrollo – IDUVI. 
Revisó y aprobó: Jaime Eduardo Muñoz Vera - Gerente IDUVI. 
Revisó Texto Jurídico: Olga Magdalena Rodríguez Daza - PU Oficina Asesora Jurídica – Alcaldía Municipal de Chía. 
Revisó Texto Jurídico: Luz Aurora Espinoza Tobar – Jefe Oficina Asesora Jurídica – Alcaldía Municipal de Chía. 